



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00006

Demandante (s): NOHEMI LEON MENDEZ

Demandado (s): AURELIO NEPOMUCENO CRISTOBAL LEON, RAFAELA PROILANA LEON, JESUS LEON, VALERIANO LEON, PABLO LEON, DEOGRACIAS LEON, también contra JAIRO LEON SANCHEZ, LUIS ALBERTO LEON SANCHEZ, MARISOL LEON SANCHEZ y NELSON LEON SANCHEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de JUAN ELBERTO LEON (Q.E.P.D.) y MARCELINA Y/O MICAELINA LEON DE SANCHEZ (Q.E.P.D.), CARLOS LEON DIAZ, WILLIAM LEON DIAZ, RUBIELA LEON DIAZ y ZULEIMA LEON DIAZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de JUAN ELBERTO LEON (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ELBERTO LEON (Q.E.P.D.) y MARCELINA Y/O MICAELINA LEON DE SANCHEZ (Q.E.P.D.), y PERSONAS DESCONOCIDAS E IDENTIFICADAS.

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante, allegó las imágenes de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso. Del mismo modo, la oficina de registro de instrumentos públicos de Chalará, ya registro la medida cautelar. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 1º de agosto del 2023.

**ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA**

Encino – Santander, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial, en efecto, se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, ha registrado la medida cautelar de inscripción de esta demanda en el folio de matrícula No. 306-5847, y que el demandante aportó las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del presente proceso; razón por la cual, es viable ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y/o emplazados, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y/o emplazados, por el término de un (1) mes, dentro del cual los interesados y/o emplazados podrán contestar la demanda; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO